



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio dieciséis de dos mil veintitrés

| |
|--|
| PROCESO: Verbal - Divorcio |
| DEMANDANTE: Andrea Jannet Pasos Eusse |
| DEMANDADO: José Manuel Marín |
| RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00289-00 |
| INSTANCIA: Primera |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 597 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales |
| DECISIÓN: Admite demanda |

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Andrea Jannet Pasos Eusse** a través de mandatario judicial en contra del señor **José Manuel Marín**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369, 388 CGP y ley 2213 de 2022 se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**, dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es proceder a la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Andrea Jannet Pasos Eusse** a través de mandatario judicial en contra del señor **José Manuel Marín**.



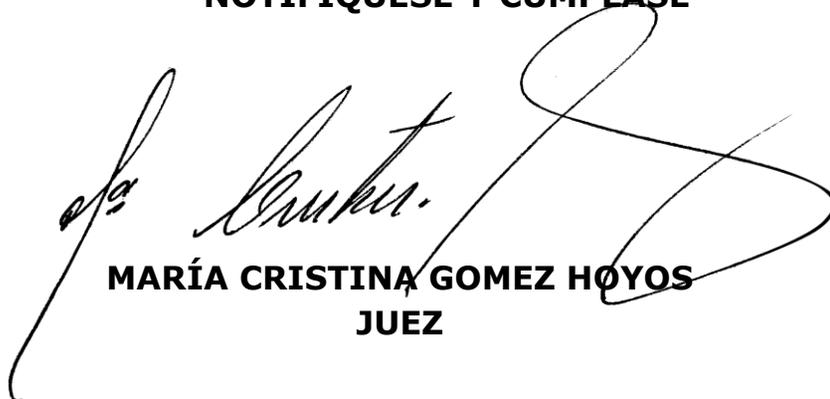
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**, dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es proceder a la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **José Mauricio Escobar Bustamante** portador de la TP.92.720 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: joesbu@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb95102d17b527c2359c5353835589bc791743bf1a8980155e8141dd943e552**

Documento generado en 20/06/2023 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>